

**La duda de la imparcialidad del magistrado judicial, aludida por las partes, no es suficiente para apartar al funcionario del conocimiento de la causa. El pedido de inhibición no es legal, pudiendo la parte que se cree afectada, formular recusación en forma.**

#### **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

Las excusas formuladas por los Vocales de la Corte Superior de Lambayeque, Drs. Gálvez Durand y Luna Llerena a fs. 906 v. y 916 v., respectivamente, para conocer de la presente causa seguida por D. Néstor Barsallo con Da. Hortencia del Rosario Barsallo y otros, carecen de fundamento legal. La duda de la imparcialidad del magistrado, aludida por una de las partes, no es bastante para apartar al funcionario del conocimiento de una causa. En todo caso ha debido plantearse recusación en forma, sin recurrir al manoseado procedimiento de pedir al magistrado, su inhibición.

NO HAY NULIDAD en la resolución recurrida, que declara sin lugar la excusa formulada por los mencionados Vocales.

Lima, 27 de diciembre de 1962

VELARDE ALVAREZ.

#### **RESOLUCION SUPREMA**

Lima, doce de agosto de mil novecientos sesentitrés.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas novecientos cuarenta, su fecha veintiocho de agosto de mil novecientos sesentidós, en la parte materia del recurso, que declara sin lugar las excusas de los señores Vocales Gálvez Durand y Luna Llerana, en los seguidos por doña Hortencia del Rosario Barsallo Clavo y otro con doña Zoila Rosa Barsallo Fernández y otros, sobre nulidad de testamento; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— GARMENDIA.— TELLO VELEZ. — GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa No. 1279/62.-- Procede de Lambayeque.